

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 116.)

### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º—Se concede amnistía a todos los sentenciados, procesados ó sujetos de cualquier modo a responsabilidad criminal en razón de delito realizado por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación, ó por medio de la palabra con ocasión de reuniones públicas ó espectáculos con fin político, exceptuados los delitos de injuria y calumnia contra particulares.

Art. 2.º Las personas que, por virtud de los procedimientos a que se refiere el artículo anterior, estén detenidas, presas ó extinguiendo condena, serán puestas inmediatamente en libertad, si de ella no estuvieran privadas por otra causa, y las que se hallen fuera del territorio español podrán volver a él; debiendo sobreseerse libremente los procesos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren los sujetos por ellos a responsabilidad criminal, salva la civil que se reclama a instancia de parte legítima.

Art. 3.º Los que deseen acogerse a los beneficios que concede esta

ley, lo verificarán en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de su promulgación.

Art. 4.º Los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina, dictarán las reglas é instrucciones necesarias para la aplicación de esta amnistía y resolverán las dudas a que la misma pueda dar origen.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a 23 de Abril de 1909.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(De la *Gaceta* núm. 115.)

## CONGRESO

### Sesión del día 26.

Abrese sesión 3'45 tarde, presidencia Dato.

Sr. Prast ruego sin interés.

Sr. García Prieto pide Ministro noticias oficiales sucesos Osera exigir responsabilidades.

Ministro Gobernación lee despachos; anuncia practicanse diligencias depurar hechos.

Sr. García Prieto anuncia interpelación.

Sr. Cervera lee artículos 174 y 175 Código penal relativos delitos cometidos por los que ejercen coacción Cortes, estando este caso varios despachos departamentos marítimos protestando denuncia; pregunta si cierto constituido tribunal honor.

Presidente Consejo contesta hay distinguir entre fondo y denuncia; dice ignora cuanto hubiere tribunal honor por ser asunto extraño Gobierno.

Sr. Cervera pide lista oficiales

Armada igual graduación saber si procedióse legalmente.

Sr. Nougés pregunta Ministro si hubiesen procedido contra oficiales felicitaron Macías.

Ministro contesta si hubiesen obrado por convicción, como particulares, encontrarlo bien, como gobernante censúralo.

Sr. Nougés rectifica conducta síguese.

Presidente Consejo dice Gobierno juzga extraño el precedente invocado.

Sr. Nougés rectifica nuevamente.

Sr. Llorens sostiene si telegramas leídos Sr. Cervera sido dirigidos Ministro Marina, éste está obligado fórmese sumaria cuantos dirigidos, pues Código prohíbe manifestaciones.

Sr. Morote entrega varios despachos denunciando abusos pueblos designación candidatos; también denuncia Sr. Romero.

Orden dia.—Reanúdase dictamen Comisión peticiones.

Léese proposición Sr. Giner de los Rios y otros pidiendo aplácese discusión hasta 3 Mayo.

Presidente Consejo sostiene dictamen caracter urgente.

Sr. Caballé hace constar si Diputados republicanos creen Gobierno prevaricado tienen deber hacer suya denuncia, caso contrario declarar no estimarla fundada.

Sr. Giner de los Rios interviene.

Sr. Cervera consume primero contra; dijo que cuando discútase adjudicación hablará planos y documentos; pide autorícese Diputados interrogar Macías.

Ministro Marina contéstale.

Prorrógase sesión.

Sr. Vega Seoane interviene.

Sr. Cervera insiste permitase Diputados interrogar Macías.

Sr. Morote alusiones; dice estudiado expediente iba exponer honrada y lealmente juicio mereciale; analiza informes resultando evidente superioridad tipo Wikers,

elogiando trabajo Oficiales señores Cardona y Andujar; explica denuncia Macías creyendo puede haber obedecido sugestión algún informe en que recordábase pasadas catástrofes; reconoce producido perturbación grande opinión pública difícil destruir; estima hubiera sido mejor declarar desierto concurso antes utilizar art. 58 bases; declaró Gobierno cumplido deber haciendo adjudicación proposición recomendada mayoría informes que basan se ocho razones de superioridad figuran expediente.

Sr. Urzáiz consume segundo turno; estima sido un error creación Sociedad española construcciones navales; pide lectura artículo reglamento relativo peticiones; termina diciendo no votaría dictamen; pide publíquese como apéndice escritura Sociedad construcciones y carta casa Winpp.

Contesta Ministro Marina.

Presidente no encuentra obstáculo publíquese.

Suspéndese.

Levántase 8'25.

## SENADO

### Sesión del día 26.

Abrese sesión 3'40, preside Azcárraga.

Sr. Gullón (D. Pio) ruego relativo sucesos Orense; pregunta responsabilidades han incurrido Obispo y benemérita.

Ministro Gracia Justicia contéstale; ruega no formule juicio hasta conocer completo asunto.

Sr. Montero Rios interviene.

Orden dia.—Apruébase admisión Senador Obispo por Vitoria.

Continúa Administración local; deséchase enmiendas Sr. Palomo al 103; suspéndese.

Apruébase dictamen Canal Castilla; otro carretera.

Ministro Gobernación contesta preguntas anteriores sucesos Osera (Orense).

Sr. Gullón pregunta instrucciones llevaba fuerza.

Ministro Gobernación dice todo hace creer fué desgracia ocurrida por ofuscación.

Sr. Buen anuncia interpelación asunto.

Ministro acéptala.

Sr. Ugarte lamentase sucesos.

Levántase 7'25.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Encontrándose vacante la Escuela pública de niñas de Pampliega, y á fin de que la enseñanza no siga interrumpida, el Ilmo. Sr. Rector de Valladolid ha expedido el nombramiento de Maestra interina de dicha Escuela á favor de D.<sup>a</sup> Maria del Carmen Ondátegui.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 68 de la vigente ley Electoral.

Burgos 26 de Abril de 1909.—El Gobernador Presidente, José Maria Caballero.—P. de la J.—El Secretario, Julián Lacalle.

*Sesión celebrada el día 30 de Marzo de 1909.*

En conformidad con lo que determina el art. 6.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, convocada la Junta provincial de Instrucción pública y hora de las cinco y media de su tarde, á sesión ordinaria en el despacho del señor Gobernador civil D. José Maria Caballero, bajo su presidencia y con asistencia de los vocales Sres. Villarejo, Montero, Inspector de Sanidad, Armiño, Inspector de primera enseñanza, Sras. Varona, Villalobos y García, Sres. Calleja, Marquez y Director de la Escuela Normal, se leyó el acta de la sesión anterior, quedando aprobada.

Seguidamente, por Secretaría se dió cuenta de los asuntos puestos á la orden del día, formulándose los acuerdos que á continuación se expresan:

Elevar al Ilmo. Sr. Rector: 1.º, la comunicación del Alcalde de Villafra de Alcañices contra el Maestro de Cotar don Rufino Ibeas, estimando ciertos los cargos que en la misma se hacen, y se ruega los tenga en cuenta para la resolución que proceda en bien de la enseñanza; y 2.º, informe sobre la creación de una auxiliaría en la escuela de niños de Quintanar de la Sierra.

Quedar enterada de que, terminadas las oposiciones, ha vuelto á encargarse de la escuela la maestra propietaria de Gumiel de Hizán, D.<sup>a</sup> Valeriana Villegas; de una comunicación de la Directora de la Normal, participando se han celebrado exámenes en la graduada; de otra de la maestra de Olmedillo de Roa participando han cesado las clases en la escuela dominical de adultas; del certificado sobre reconocimiento facultativo del maestro

de Rioseras D. Pascual Saiz; de dos comunicaciones del Sr. Director de la Normal de Maestros participando la toma de posesión y cese de los maestros auxiliares de la graduada D. Higinio Gutiérrez y D. Valentin de la Fuente; y de otra comunicación de la Directora de la Normal, participando que la maestra de la graduada D.<sup>a</sup> Josefa Victoria Blanco volverá á la escuela cuando se lo conceda el Rectorado.

Admitir las renunciaciones, por enfermedad, al maestro interino de Hoyales de Roa, D. Mariano Cabezón, y á la maestra interina de Báscones de Zamanzas, D.<sup>a</sup> Ursula Gutiérrez, desestimando la instancia de esta última en cuanto á que se le nombre para otra escuela.

Aprobar el traslado de la casa habitación del maestro de Albaina, por reunir buenas condiciones de capacidad é higiene.

Que informen las Juntas locales de primera enseñanza y de Sanidad sobre la suspensión de clases, por existir la difteria en Villangómez.

Que se quite la mala nota puesta en el expediente de la maestra D.<sup>a</sup> Maria Paz Martín, ex-interina de Citores del Páramo, por haber probado que dejó la escuela para atender y cuidar á su padre que se hallaba enfermo.

Aprobar el informe del vocal Sr. Seisdedos, obligando al maestro interino D. Tomás Alamo á que entregue al expropietario D. Eustasio Morquillas las 37'50 pesetas del material, llamando la atención al referido maestro interino para que en lo sucesivo se concrete á cumplir las órdenes de esta Junta, dejándose de comentarios sobre la manera de tramitar los asuntos, y á las Juntas y Maestros de la provincia para que cumplan el Real decreto de 7 de Febrero de 1908.

Que se manifieste al Alcalde de Santa Maria Ribarredonda que la maestra sustituida, por hallarse en el primer periodo de observación por enferma, debe nombrar y pagar á la sustituta.

Que se pase pliego de cargos y se pida informe á la Junta local de Villamudria, en la queja contra el maestro interino D. Domingo Arce.

Que se una al expediente que está á informe de la Inspección de primera enseñanza, el oficio de queja contra D. Julián Revuelta, maestro de Villayerno Morquillas.

Ordenar á la Junta local de Gredilla de Sedano que amplíe y determine con más extensión y circunstancias el informe sobre las condiciones de la casa del maestro.

Aprobar los itinerarios de visita propuestos por los Inspectores de primera enseñanza de las zonas de Burgos, Alava y Lerma, y los presupuestos últimamente reclamados remitidos por los maestros de algunas escuelas de esta provincia.

Interesar de la Junta provincial de Beneficencia una copia autori-

zada de la Real orden de 4 de Enero de 1908, declarando de Beneficencia particular la escuela de Prado y Villasuso de Mena; y otra copia de la escritura de fundación de esta escuela.

Reclamar al Ayuntamiento del Valle de Mena una copia autorizada de los acuerdos por los cuales se eliminó del presupuesto municipal la partida de primera enseñanza para el sostenimiento de la antedicha escuela de Prado y Villasuso.

Y, por último, dada cuenta del anuncio inserto en el Boletín oficial num. 66, correspondiente al día 24 del actual, para la provisión en concepto de interinidad de varias escuelas vacantes en esta provincia, acordó nombrar á D. Francisca de la Torre y Espinosa, para la de Villovela de Esgueva; á D. Valentin de la Fuente Romo, para la de Villegas; á D. Fausto Garcia Pérez, para la de Barriosuso; á doña Antonia Puente Barbadillo, para la de Temiño; á D.<sup>a</sup> Blanca Zamora y Sirguero para la de Navas de Bureba; á D. Benito Ortega y Oteo, para la de Pinilla de los Barruecos, y á D. Donato Diez Serna, para la de Piérnigas; no proveyéndose más escuelas de las anunciadas en el Boletín oficial por falta de aspirantes.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se dió por terminada la reunión á las siete de la noche, de que certifico.—El Secretario, Julián Lacalle.

#### Providencias Judiciales

##### Burgos.

D. Pedro Maria de Castro y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á quien se crea con derecho á reclamar un crucifijo de zinc niquelado, con peana cuadrada y piés, que fué sustraído de uno de los nichos del cementerio general antiguo de esta población en la mañana del 18 del actual, para que comparezca dentro de segundo día á declarar ante este Juzgado, á fin de hacerle saber el derecho del artículo 109 de la ley Procesal.

Dado en Burgos á 23 de Abril de 1909.—Pedro Maria de Castro.—Por mandado de su Sria., Nicolás López.

##### Haro

D. Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de Instrucción de esta ciudad,

Hago saber: que por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Rodriguez y Fernandez, de 25 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de Francisca, natural y vecino de Buisan, partido judicial de Fonsagrada, en la provincia de Lugo, cuyo sujeto residió en 5

de Octubre del año próximo pasado 1908, fecha en que se cometió el delito en el pueblo de Ircio, partido judicial de Miranda de Ebro, en la provincia de Burgos, trabajando como jornalero en la carretera de construcción de esta ciudad de Haro á la de Miranda, y actualmente de paradero ignorado, para que en término de nueve dias, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por estafa á la Compañía del Ferrocarril del Norte de España, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, que habiendo sido decretada la prisión provisional del expresado Antonio Rodriguez y Fernandez, procedan á su busca y captura, y, en el caso de ser habido, ordenen su conducción á la cárcel de este partido y mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Haro á 22 de Abril de 1909.—Rafael Rubio.—Por su mandado, Lic. Ladislao Ruiz Eguiluz.

#### Anuncios Oficiales

*Junta municipal del Censo electoral de Gamonal.*

D. Venancio Moral Lázaro, Presidente de esta Junta,

Hago saber: que en la sesión celebrada por la Junta de mi presidencia en el día de hoy para la proclamação de candidatos que preceptúa el título 4.º, artículo 26 y siguientes de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, fueron proclamados por la misma D. Mariano Saiz Pérez, D. Manuel Saiz y Saiz y D. Remigio Casado Serna.

Y siendo igual el número de Concejales que deben ser elegidos en la próxima elección anunciada para el día 2 de Mayo próximo, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 29 de la mencionada ley, han sido por mi Autoridad proclamados Concejales electos los tres señores arriba mencionados, quedando en su consecuencia sin efecto la elección anunciada para el próximo domingo 2 de Mayo próximo.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en dicha disposición legal, se hace público por medio del presente anuncio en este periódico oficial.

Gamonal 25 de Abril de 1909.—Presidente, Venancio Moral.

Igual anuncio hace el Presidente de la Junta municipal del Censo de Santibañez Zarzagüda respecto de los Concejales electos D. Narciso Lomas Herrera, D. Agustín Alvarez Celada, D. Felipe Gonzá-

lez Alvarez y D. Policarpo González Alvarez.

El de Barrios de Colina respecto de D. Nicolás Cañamaque Velasco, D. Benigno Alvarez Barrio y Don Lino Alonso Ibáñez.

El de Condado de Treviño respecto de D. José Portilla Ruano, D. Jenaro Urturi Terreus y Don Juan Castillo.

El de Cueva de Roa haciendo presente que en dicho distrito tampoco se celebrará elección.

El de Villamayor de Treviño respecto de D. Vidal de la Fuente González y D. Francisco Villoldo Avendaño.

#### Parque administrativo de suministro de Vigo.

El Director del Parque administrativo de suministros de Vigo,

Hace saber: Que el día 10 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 22 de Abril de 1909.—Antonio Ranz de la Peña.

#### Artículos que deben adquirirse.

Cebada.  
Paja para pienso.  
Carbón de cok.  
Leña.

#### Para el mismo día á las once.

Petróleo.  
Carbón vegetal.  
Idem de cok.  
Paja larga para relleno.  
Leña.

#### Arriendo de recaudación de contribuciones de la provincia de Burgos.

D. Quirico Díez Hernando, Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, Hago saber: que los días señalados por los respectivos Recaudadores auxiliares para la cobranza

voluntaria y accidental, correspondiente al segundo trimestre del presente ejercicio, en cada una de las zonas y partidos de la provincia, son los señalados á continuación, debiendo prevenir á los contribuyentes que no hubieren podido verificarlo dentro de los días que se les señalan en cada municipio, que durante los cinco últimos días del mes de Mayo podrán solventar sus descubiertos en el domicilio de cada uno de los Recaudadores de las respectivas Zonas que á continuación se detallan:

#### Capital.

Desde el 1.º de Mayo al 25 de mismo.

#### 2.ª Zona de Burgos.

Arroyal, día 12 de Mayo.  
Celadilla Sotobria, 10.  
Fresno de Rodilla, 7.  
Gredilla la Polera, 4.  
Molina de Ubierna, 2.  
Hontomín, 3.  
Quintanadueñas, 12.  
Quintanaortuño, 11.  
Quintanilla Vivar, 13.  
Quintanapalla, 9.  
Riocerezo, 8.  
Rioseras, 7.  
Robredo Temiño, 1.  
Rubena, 17.  
Sotopalacios, 9.  
Sotragero, 13.  
Tobes y Rahedo, 1.  
Ubierna, 5 y 6.  
Huronos, 16.  
Villanueva Rio Ubierna, 10.  
Villarmero, 13.  
Villaverde Peñahorada, 6.  
Villayerno Morquillas, 16.  
Villafria, 8.

#### 3.ª Zona de Burgos.

Arlanzón, 18 y 19.  
Agés, 18.  
Atapuerca, 15.  
Barrios de Colina, 6.  
Cardeñajimeno, 1.  
Cardeñuela Riopico, 2.  
Castrillo del Val, 17.  
Cueva de Juarros, 6.  
Galarde, 17.  
Gamonal, 9.  
Ibeas de Juarros, 4 y 5.  
Orbaneja Riopico, 3.  
Palazuelos de la Sierra, 22.  
San Adrián de Juarros, 8.  
Salguero de Juarros, 9.  
Santa Cruz de Juarros, 7.  
Santovenia, 18.  
Urrez, 10.  
Villamel de la Sierra, 21.  
Villasur de Herreros, 12 y 13.  
Villayuda, 9.  
Villorobe, 11.  
Zalduendo, 17.

#### 4.ª Zona de Burgos.

Albillos, día 2 de Mayo.  
Arcos, 15 y 16.  
Ausines (Los), 7.  
Buniel, 2.  
Cabia, 3.  
Carcedo de Burgos, 8.  
Cardeñadizo, 8.  
Cayuela, 3.  
Celada del Camino, 1.  
Cubillo del Campo, 4.  
Estepar, 1.  
Mazuelo de Muño, 12.  
Modubar de la Emparedada, 6.  
Hontoria de la Cantera, 4.  
Quintanilla Somuño, 12.  
Renuncio, 11.  
Revillarruz, 5.  
Revilla del Campo, 7.  
Saldaña de Burgos, 6.

San Mamés de Burgos, 9.  
Sarracín, 5.  
Villagonzalo Pedernales, 10 y 11.  
Villalbilla de Burgos, 9.  
Villariego, 10.  
Villavieja, 13.

#### 5.ª Zona de Burgos.

Avellanosa del Páramo, día 1.º de Mayo.

Celadas (Las), 17.  
Frandovinez, 9.  
Hormaza, 20.  
Hormazas (Las), 11.  
Huérmedes, 4 y 5.  
Isar, 8.  
Lodoso, 2.  
Marmellar de Abajo, 23.  
Marmellar de Arriba, 23.  
Mansilla de Burgos, 16.  
Medinilla, 9.  
Nuez de Abajo, 19.  
Hornillos del Camino, 13.  
Palacios de Benaver, 6.  
Paramo, 2.  
Pedrosa de Rio Urbel, 3.  
Quintanilla Pedro Abarca, 15.  
Quintanillas (Las), 2.  
Rabé de las Calzadas, 16.  
Rebolledas (Las), 16.  
Ros, 10.  
San Pedro Samuel, 12.  
Santa María Tajadura, 9.  
Santibañez Zarzaguda, 21 y 22.  
Susinos del Páramo, 18.  
Tardajos, 23 y 24.  
Tremellos (Los), 7.  
Vilviestre de Muño, 9.  
Villagutierrez, 20.  
Villarmentero, 16.  
Villorajo, 18.  
Zumel, 24.

#### Zona de Aranda de Duero.

Aguilera (La), días 7 y 8 de Mayo.  
Aranda de Duero, 20 al 24.  
Arandilla, 4.  
Baños de Valdearados, 7 y 8.  
Brazacorta, 2.  
Caleruega, 5.  
Campillo de Aranda, 13 y 14.  
Castrillo de la Vega, 15 y 16.  
Coruña del Conde, 3.  
Fresnillo de las Dueñas, 14.  
Fuentelcesped, 9 y 10.  
Fuentenebro, 1 y 2.  
Fuentespina, 13.  
Gumiel de Hizán, 17, 18 y 19.  
Gumiel del Mercado, 3 y 4.  
Milagros, 5 y 6.  
Hontoria de Valdearados, 21.  
Oquillas, 11.  
Pardilla, 3.  
Peñalba de Castro, 1.  
Peñaranda de Duero, 16 y 17.  
Quemada, 22.  
Quintana del Pidio, 5 y 6.  
San Juan del Monte, 18 y 19.  
Santa Cruz de la Salceda, 11 y 12.  
Sotillo de la Ribera, 1 y 2.  
Torregalindo, 9.  
Tubilla del Lago, 4.  
Vadocondes, 9 y 10.  
Valdeande, 6.  
Vid de Aranda (La), 8.  
Villalba de Duero, 15.  
Villalbilla de Gumiel, 10.  
Villanueva de Gumiel, 20.  
Zazuar, 23 y 24.

#### Zona de Belorado.

Alcocero, día 4 de Mayo.  
Arraya, 3.  
Bascuñana, 12.  
Belorado, 9, 10 y 11.  
Carrías, 5.  
Castil de Carrías, 5.  
Castildelgado, 12.  
Cerezo de Riotirón, 6, 7 y 8.  
Cerratón de Juarros, 3.  
Cueva Cardiel, 4.  
Espinosa del Camino, 1.  
Eterna, 15.

Fresneda de la Sierra, 15.  
Fresneña, 13.  
Fresno de Riotirón, 14.  
Garganchón, 12.  
Ibrillos, 9.

Ocón de Villafranca, 2.  
Pineda de la Sierra, 18.  
Pradoluengo, 21, 22 y 23.  
Puras de Villafranca, 14.  
Quintanatoranco, 6 y 7.  
Rábanos, 16.  
Redecilla del Camino, 10 y 11.  
Redecilla del Campo, 8.  
San Clemente del Valle, 14.  
Santa Cruz del Valle, 16.  
Tosantos, 13.  
Valmala, 16.  
Viloria de Rioja, 13.  
Villaescusa la Sombria, 3.  
Villafranca Montes de Oca, 1 y 2.  
Villagalijo, 15.  
Villalbos, 4.  
Villalomez, 2.  
Villambistia, 1.  
Villanasur Rio de Oca, 5.

#### Zona de Briviesca.

Abajas, día 21 de Mayo.  
Aguas-Cándidas, 23.  
Aguilar de Bureba, 21.  
Bañuelos de Bureba, 1.  
Barcina de los Montes, 6.  
Barrios de Bureba (Los), 21.  
Bentretea, 6.  
Berzosa de Bureba, 15.  
Briviesca, 22, 23 y 24.  
Busto de Bureba, 7 y 8.  
Camenó, 14.  
Cantabrana, 5.  
Carcedo de Bureba, 11.  
Castil de Lences, 22.  
Cascajares de Bureba, 1.  
Castil de Peones, 19.  
Cillaperlata, 3.  
Cornudilla, 11.  
Cubo de Bureba, 16 y 17.  
Frias, 4 y 5.  
Fuentebureba, 18.  
Galbarros, 18.  
Grisaleña, 5.  
Hermosilla, 12.  
Lences, 3.  
Monasterio de Rodilla, 11 y 12.  
Navas de Bureba, 16.  
Oña, 8 y 9.  
Padrones de Bureba, 2.  
Parte de Bureba, 18.  
Pino de Bureba, 10.  
Poza, 15, 16 y 17.  
Prádanos de Bureba, 19.  
Quintanaelez, 15.  
Quintanaruz, 19.  
Quintanavides, 13.  
Quintanillabón, 9.  
Quintanilla San García, 8 y 9.  
Reinoso, 12.  
Rojas, 17.  
Rublacedo, 3.  
Rucandio, 20.  
Salas de Bureba, 1.  
Santa María del Invierno, 10.  
Santa Olalla de Bureba, 12.  
Salinillas, 2.  
Solas de Bureba, 4.  
Solduengo, 13.  
Terminón, 7.  
Vallarta de Bureba, 10.  
Vegas (Las), 4.  
Vid de Bureba (La), 14.  
Vileña, 7.  
Zuñeda, 6.

#### Zona de Castrogeriz.

Arenillas de Riopisuerga, días 2 y 3 de Mayo.  
Balbases (Los), 12 y 13.  
Barrio de Muño, 14.  
Belbimbre, 14.  
Cañizar de los Ajos, 11.  
Castellanos de Castro, 3.  
Castrillo de Murcia, 4.  
Castrillo Matajudíos, 23.  
Castrogeriz, 20 al 23.

Citores del Páramo, 11.  
 Gaijalba, 5.  
 Hiestrosa, 17.  
 Hontanas, 3.  
 Iglesias, 5.  
 Itero del Castillo, 8.  
 Melgar del Fernamental, 7 al 9.  
 Olmillos de Sasamón, 12.  
 Padilla de Abajo, 1.  
 Padilla de Arriba, 1.  
 Palacios de Riopisuerga, 2.  
 Palazuelos de Pampliega, 4.  
 Pampliega, 9 y 10.  
 Pedrosa del Páramo, 11.  
 Pedrosa del Príncipe, 15 y 16.  
 Revilla-Vallejera, 9 y 10.  
 Sasamón, 6 y 7.  
 Tamarón, 6.  
 Vallejera, 20.  
 Valles, 4.  
 Villaldemiro, 2.  
 Villamedianilla, 20.  
 Villanueva Argañó, 11.  
 Villaquirán de los Infantes, 5.  
 Villasandino, 12 y 13.  
 Villasidro, 6.  
 Villasilos, 13.  
 Villaverde Mogina, 6.  
 Villaveta, 22.  
 Villazopeque, 7.  
 Yudego y Villandiego, 10.  
 Villaquirán de la Puebla, 8.

*Zona de Lerma.*

Avellanosa de Muñó, día 3 de Mayo.  
 Bahabón de Esgueva, 15.  
 Cabañes de Esgueva, 9.  
 Castrillo Solarana, 13.  
 Cebreco, 16.  
 Ciadoncha, 6.  
 Cilleruelo de Abajo, 10.  
 Cilleruelo de Arriba, 24.  
 Ciruelos de Cervera, 18.  
 Cogollos, 14.  
 Covarrubias, 11 y 12.  
 Cuevas de San Clemente, 23.  
 Fontioso, 24.  
 Lerma, 16, 17 y 18.  
 Madrigal del Monte, 17.  
 Madrigalejo, 19.  
 Mahamud, 7 y 8.  
 Mazuela, 5.  
 Mecerreyes, 23.  
 Nebreda, 13.  
 Olmillos de Muñó, 5.  
 Peral de Arlanza, 11.  
 Pineda Trasmonte, 24.  
 Presencio, 5 y 6.  
 Puenteadura, 12.  
 Quintanilla del Agua, 1.  
 Quintanilla de la Mata, 3.  
 Quintanilla del Coco, 16.  
 Retuerta, 11.  
 Revilla Cabriada, 19.  
 Royuela, 12.  
 Santa Cecilia, 1.  
 Santa Inés, 1.  
 Santa María del Campo, 7 y 8.  
 Santa María Mercadillo, 23.  
 Santibáñez del Val, 15.  
 Solarana, 21.  
 Tejada, 17.  
 Tordomar, 4.  
 Tordueles, 19.  
 Torrecilla del Monte, 18.  
 Torrepadre, 9.  
 Torresandino, 7 y 8.  
 Tórtoles, 5 y 6.  
 Valdorros, 14.  
 Villafruela, 4.  
 Villahoz, 9 y 10.  
 Villalmanzo, 20 y 21.  
 Villamayor de los Montes, 3 y 4.  
 Villangomez, 10.  
 Villaverde del Monte, 22.  
 Zael, 13.  
 Pinilla Trasmonte, 21 y 22.

*Zona de Miranda.*

Altable, día 5 de Mayo.  
 Ameyugo, 9.  
 Añastro, 8.  
 Ayuelas, 19.

Bozón, 18.  
 Buggedo, 9.  
 Condado de Treviño, 5, 6 y 7.  
 Encio, 7.  
 Miranda de Ebro, 21 al 24.  
 Miraveche, 1.  
 Orón, 4.  
 Pancorvo, 14, 15 y 16.  
 Puebla de Arganzón, 8 y 9.  
 Santa Gadea del Cid, 17 y 18.  
 Santa María Ribarredonda, 2 y 3.  
 Valluércanes, 1.  
 Villanueva del Conde, 2.

*Zona de Roa.*

Adrada de Haza, 6 y 7 de Mayo.  
 Auguix, 1 y 2.  
 Berlangas, 4.  
 Boada de Roa, 10.  
 Cueva de Roa (La), 3.  
 Fuentecén, 10 y 11.  
 Fuentemolinos, 9.  
 Guzmán, 11 y 12.  
 Haza, 8.  
 Hontangas, 4 y 5.  
 Hoyales de Roa, 14 y 15.  
 Mambrilla de Castrejón, 5 y 6.  
 Moradillo de Roa, 1 y 2.  
 Horra (La), 14 y 15.  
 Pedrosa de Duero, 22.  
 Quintanamavirgo, 20 y 21.  
 Roa, 7, 8 y 9.  
 San Martín de Rubiales, 22 y 23.  
 Sequera de Haza (La), 3.  
 Valcavado de Roa, 16.  
 Valdezate, 17 y 18.  
 Nava de Roa, 16 y 17.  
 Olmedillo de Roa, 18 y 19.  
 Villaescusa de Roa, 21.  
 Villatuelda, 19 y 20.  
 Villovela, 24 y 25.  
 Fuenteliso, 12 y 13.

*Zona de Salas de los Infantes.*

Hacinas, 11.  
 Haedo ó La Revilla, 20.  
 Arauzo de Miel, 16 y 17.  
 Arauzo de Salce, 18.  
 Barbadillo de Herreros, 8.  
 Barbadillo del Mercado, 1.  
 Barbadillo del Pez, 9.  
 Cabezón de la Sierra, 15.  
 Campolara, 4.  
 Canicosa, 4.  
 Carazo, 6.  
 Cascajares de la Sierra, 8.  
 Castrillo de la Reina, 8 y 9.  
 Castrovido, 13.  
 Contreras, 5.  
 Espinosa de Cervera, 11 y 12.  
 Gallega (La), 19.  
 Hinojar del Rey, 18.  
 Hortigüela, 13.  
 Hoyuelos de la Sierra, 10.  
 Huerta del Rey, 16 y 17.  
 Jaramillo de la Fuente, 17.  
 Jaramillo Quemado, 7.  
 Jurisdicción de Lara, 3.  
 Mamolar, 7.  
 Mambrillas de Lara, 4.  
 Monasterio de la Sierra, 21.  
 Moncalvillo, 10.  
 Monterrubio, 6.  
 Neila, 3.  
 Hontoria del Pinar, 21 y 22.  
 Palacios de la Sierra, 6 y 7.  
 Pinilla de los Barruecos, 11 y 12.  
 Pinilla de los Moros, 1.  
 Quintanalara, 15.  
 Quintanar de la Sierra, 1 y 2.  
 Quintanarraya, 19.  
 Rabanera del Pinar, 21.  
 Riocavado, 7.  
 Salas de los Infantes, 13 y 14.  
 San Millán de Lara, 18.  
 Santo Domingo de Silos, 9 y 10.  
 Tinieblas, 18.  
 Torrelara, 15.  
 Valle de Valdelaguna, 4 y 5.  
 Vilviestre del Pinar, 5.  
 Villaespa, 24.  
 Villanueva de Carazo, 12.  
 Villoruebo, 16.  
 Vizcainos, 10.

*Zona de Sedano.*

Alfoz de Bricia, 16 y 17 de Mayo.  
 Alfoz de Santa Gadea, 18.  
 Bafuelos del Rudrón, 5.  
 Cernégula, 4.  
 Cubillos del Rojo, 21.  
 Escalada, 15.  
 Gredilla de Sedano, 9.  
 Nidaguila, 8.  
 Orbaneja del Castillo, 10.  
 Pesadas de Burgos, 8.  
 Pesquera de Ebro, 6.  
 Piedra (La), 6 y 7.  
 Quintanaloma, 9.  
 Quintanilla Sobresierra, 14.  
 Sargentos de la Lora, 3 y 4.  
 Masa, 13.  
 Sedano, 25.  
 Tablada del Rudrón, 5.  
 Terradillos de Sedano, 8.  
 Tubilla del Agua, 1 y 2.  
 Valdelataja, 1.  
 Valle de Hoz de Arreba, 22 y 23.  
 Valle de Valdebezana, 19 y 20.  
 Valle de Zamanzas, 11 y 12.  
 Moradillo de Sedano, 9.

*Zona de Villadiego.*

Acedillo, día 3 de Mayo.  
 Amaya, 9.  
 Arenillas de Villadiego, 22.  
 Balcarceres (Los), 6.  
 Barrio de San Felices, 15 y 16.  
 Barrios de Villadiego, 19.  
 Basconillos del Tozo, 8 y 9.  
 Castrillo de Riopisuerga, 15.  
 Coculina, 18.  
 Cuevas de Amaya, 5.  
 Guadilla de Villamar, 18.  
 Humada, 12.  
 Montorio, 4.  
 Omos de la Picaza, 14.  
 Rebolledo de la Torre, 3 y 4.  
 Rezmondo, 16.  
 Salazar de Amaya, 8.  
 Sandoval de la Reina, 13.  
 San Quirce de Riopisuerga, 6.  
 Santa María Ananufiez, 17.  
 Sordillos, 22.  
 Sotovellanos, 7.  
 Sotresgudo, 12.  
 Tapia, 1.  
 Tobar, 1.  
 Urbel del Castillo, 5.  
 Valle de Valdelucio, 10 y 11.  
 Villadiego, 23 y 24.  
 Villahizán de Treviño, 21.  
 Villabilla de Villadiego, 19.  
 Villamartin de Villadiego, 13.  
 Villamayor de Treviño, 20.  
 Villanueva de Odra, 19.  
 Villanueva de Puerta, 7.  
 Villavedón, 10.  
 Villegas, 20 y 21.  
 Villusto, 11.  
 Zarzosa de Riopisuerga, 14.

*Zona de Villarcayo.*

Aforados de Moneo, día 9 de Mayo.  
 Altos (Los), 11 y 12.  
 Berberana, 5.  
 Bocos, 4.  
 Espinosa de los Monteros, 9, 10, 11 y 12.  
 Junta de la Cerca, 17 y 18.  
 Junta de Oteo, 3 y 4.  
 Junta de Puentevedy, 4.  
 Junta de Río de Losa, 1.  
 Junta de San Martín de Losa, 6.  
 Junta de Traslaloma, 7.  
 Junta de Villalba de Losa, 8.  
 Jurisdicción de San Zadornil, 10.  
 Medina de Pomar, 15 y 16.  
 Merindad de Castilla la Vieja, 10, 11 y 12.  
 Merindad de Cuesta-Urria, 5, 6 y 7.  
 Merindad de Montija, 14 y 15.  
 Merindad de Sotocueva, 5, 6 y 7.  
 Merindad de Valdeporres, 1 y 2.  
 Merindad de Valdiviello, 16 y 17.  
 Partido de la Sierra en Tobalina, 2.  
 Trespaderne, 8.  
 Valle de Manzanedo, 7 y 8.

Valle de Mena, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.  
 Valle de Tobalina, 1, 2, 3 y 4.  
 Villaescusa del Butrón, 6.  
 Villarcayo, 18.

Lo que publico en el Boletín oficial á los efectos de Instrucción. Burgos 23 de Abril de 1909.—El Arrendatario, Quirico Diez.

**Anuncios Particulares**

*Comunidad de regantes de la Vega de Roa.*

No habiendo concurrido suficiente número de partícipes para celebrar la Junta general convocada para el día 18 del presente mes, se convoca por segunda vez á los referidos partícipes á la que tendrá lugar el día 9 del próximo mes de Mayo en el salón del Ayuntamiento, á las diez de su mañana, para tratar los asuntos siguientes:

1.º Deslinde de los terrenos de primeras y segundas aguas.

2.º Medios que deben ponerse en práctica para descubrir la ocultación de tierras que no contribuyen á satisfacer los gastos de la Comunidad.

3.º Conveniencia de dividir en dos hojas la zona de terrenos, denominada «Huerta de los Gabrielones.»

Se advierte á los interesados que según lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 48 de las Ordenanzas, en dicho día se tomará acuerdo sea cualquiera el número de partícipes que concurra.

Roa 22 de Abril de 1909.—El Presidente, Santiago Pérez.

**BANCO DE BURGOS.**

*Caja de Ahorros.*

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana. . . . .	32519
Reintegros . . . . .	22729'93
Diferencia en más. . . . .	9789'07

Francisco González Ruiz, vecino de Santibáñez Zarzaguda, como dueño del molino radicante en término de Zumel y pago que llaman Altaviejas, ha fijado en el día de la fecha un anuncio en los sitios públicos de Zumel y de La Nuez de Abajo, para que, los que se consideran dueños de los árboles que existen en las márgenes izquierda y derecha del cauce molinar hasta la presa de dicho molino del lado Norte, presenten al mismo en el término de treinta días, á contar de la fecha, los documentos justificativos de su adquisición, de lo contrario, se considerará que renuncian su derecho y les parará el perjuicio que en dichos anuncios se expresa, mediante á tener el dueño de dicho molino documento legal inscrito en el Registro de la Propiedad de este partido.

Santibáñez Zarzaguda 26 Abril de 1909.—Francisco González.

**ISIDRO PLAZA**

*Banquero y cambiante de monedas.*

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes.

Imprenta de la Diputación Provincial.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

La ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907, en sus artículos 7, párrafo último, y 60, supeditan las declaraciones de incapacidad y reclamaciones, en cuanto á las elecciones de Concejales se refiere, á la legislación orgánica correspondiente, y en cumplimiento de estos preceptos se dispuso por el apartado segundo de la Real orden circular de este Ministerio de 9 del corriente, que la legislación complementaria hoy en vigor á dichos efectos está constituida por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Reales órdenes aclaratorias en la materia.

Para evitar dudas en punto tan esencial, como el ejercicio del derecho de reclamación que asiste á todos los electores, y armonizar los actos de proclamación de competencia de las Juntas municipales en virtud del art. 29 de la ley Electoral, y los de escrutinio general donde se verifique la elección, unificando así el plazo precedente para las reclamaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. El plazo de ocho dias marcado en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 para las reclamaciones referentes á la proclamación por las Juntas municipales del Censo y durante el procedimiento activo electoral por infracción de ley, como también sobre las incapacidades de los electos y sorteos á que afecta dicho pre-

cepto legal, se contará desde el dia siguiente á la terminación del escrutinio general.

Segundo. Los Presidentes de las Juntas municipales del Censo, donde los concejales queden designados por proclamación, remitirán con toda urgencia relación especificada de los mismos á los Gobernadores civiles para su inmediata publicación en el Boletín oficial de la provincia.

También remitirán á los Alcaldes certificación del acta de proclamación para que se fije en el lugar destinado á los edictos municipales.

Tercero. Una vez terminado el escrutinio general, los Presidentes de las Juntas municipales del Censo enviarán relación de los proclamados á los Alcaldes, para que, bajo su más estricta responsabilidad, la fijen al publico, por término de ocho dias, en el tablón de anuncios de la Casa Ayuntamiento, además de las relaciones que las mismas Juntas hagan fijar asimismo en las puertas de los Colegios para perfecto conocimiento de los electores que entiendan procede ejercitar los recursos de reclamación.

Cuarto. Las reclamaciones, tanto contra la proclamación de electos, contra las operaciones electorales é incapacidades y sorteos, se tramitarán y resolverán en la forma prevenida en los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del expresado Real decreto.

Quinto. Los recursos contra los acuerdos de las Comisiones provinciales se presentarán y tramitarán ajustándose rigurosamente á lo

dispuesto en el art. 9.º de la Real disposición antes citada.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y publicación en número extraordinario del Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de.....

(De la *Gaceta* núm. 117.)

### Gobierno Civil

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Por Real orden fecha de hoy, de acuerdo con la Junta Central del Censo, se ordena lo siguiente: La Junta Central, entendiendo que el ejercicio del derecho electoral no consiste solo en las facultades de emitir el voto, sino que se extiende á las demás funciones que la ley encomienda á los electores, ha considerado que solo éstos podrían desempeñarlas y por eso ha expuesto á V. E. su opinión de que los Interventores que nombren los candidatos han de tener la condición de electores, dictándose por ese Ministerio y de conformidad con tal parecer la Real orden fecha 23 del corriente declarándolo así; pero la Junta, de acuerdo con la opinión ya indicada en la consulta á que tiene el honor de contestar, entiendo asimismo que en las elecciones de Concejales, los Interventores, además de la cualidad ya dicha de electores, han de reunir la de serlo necesariamente del mismo distrito, en una de cuyas secciones han de desempeñar su cargo, aunque esta

sección no sea aquella á que correspondan según el Censo electoral, pudiendo y debiendo, por consiguiente, emitir el voto en aquella sección del mismo distrito en la que estén ejerciendo sus funciones con arreglo á lo consignado en el párrafo 3.º del art. 48 de la ley y cuidando los Presidentes de las respectivas Juntas municipales de tener en cuenta estos casos en evitación de las responsabilidades que establece el art. 84; también se resuelve que respecto á la hora en que debe comenzar y el tiempo que ha de durar la sesión en que, según el párrafo 5.º del artículo 3.º de la ley han de constituirse las Mesas electorales el jueves anterior al dia señalado para la votación para la designación de Interventores, en armonía con la regla 5.ª de la Real orden del 13 del corriente, se declara, en consecuencia, que la constitución de las Mesas el dia citado se verificará á las ocho de la mañana y continuará sin interrupción durante las cuatro horas, al menos, para que dentro de ellas puedan los candidatos, sus apoderados ó sus sustitutos que á este solo efecto designen cualquiera de ellos Interventores y hacer entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autorizan los talonarios de nombramientos de los mismos.»

Lo que hago público para general conocimiento.

Burgos 28 de Abril de 1909.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

Imprenta de la Diputación Provincial.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Mayo de 1891.

El Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, don Juan Manuel de Rosas, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Provincial, ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º

Se declara en vigencia la Ley N.º 111, que modifica el artículo 1.º de la Ley N.º 109, que declara en vigencia la Ley N.º 108, que declara en vigencia la Ley N.º 107, que declara en vigencia la Ley N.º 106, que declara en vigencia la Ley N.º 105, que declara en vigencia la Ley N.º 104, que declara en vigencia la Ley N.º 103, que declara en vigencia la Ley N.º 102, que declara en vigencia la Ley N.º 101, que declara en vigencia la Ley N.º 100, que declara en vigencia la Ley N.º 99, que declara en vigencia la Ley N.º 98, que declara en vigencia la Ley N.º 97, que declara en vigencia la Ley N.º 96, que declara en vigencia la Ley N.º 95, que declara en vigencia la Ley N.º 94, que declara en vigencia la Ley N.º 93, que declara en vigencia la Ley N.º 92, que declara en vigencia la Ley N.º 91, que declara en vigencia la Ley N.º 90, que declara en vigencia la Ley N.º 89, que declara en vigencia la Ley N.º 88, que declara en vigencia la Ley N.º 87, que declara en vigencia la Ley N.º 86, que declara en vigencia la Ley N.º 85, que declara en vigencia la Ley N.º 84, que declara en vigencia la Ley N.º 83, que declara en vigencia la Ley N.º 82, que declara en vigencia la Ley N.º 81, que declara en vigencia la Ley N.º 80, que declara en vigencia la Ley N.º 79, que declara en vigencia la Ley N.º 78, que declara en vigencia la Ley N.º 77, que declara en vigencia la Ley N.º 76, que declara en vigencia la Ley N.º 75, que declara en vigencia la Ley N.º 74, que declara en vigencia la Ley N.º 73, que declara en vigencia la Ley N.º 72, que declara en vigencia la Ley N.º 71, que declara en vigencia la Ley N.º 70, que declara en vigencia la Ley N.º 69, que declara en vigencia la Ley N.º 68, que declara en vigencia la Ley N.º 67, que declara en vigencia la Ley N.º 66, que declara en vigencia la Ley N.º 65, que declara en vigencia la Ley N.º 64, que declara en vigencia la Ley N.º 63, que declara en vigencia la Ley N.º 62, que declara en vigencia la Ley N.º 61, que declara en vigencia la Ley N.º 60, que declara en vigencia la Ley N.º 59, que declara en vigencia la Ley N.º 58, que declara en vigencia la Ley N.º 57, que declara en vigencia la Ley N.º 56, que declara en vigencia la Ley N.º 55, que declara en vigencia la Ley N.º 54, que declara en vigencia la Ley N.º 53, que declara en vigencia la Ley N.º 52, que declara en vigencia la Ley N.º 51, que declara en vigencia la Ley N.º 50, que declara en vigencia la Ley N.º 49, que declara en vigencia la Ley N.º 48, que declara en vigencia la Ley N.º 47, que declara en vigencia la Ley N.º 46, que declara en vigencia la Ley N.º 45, que declara en vigencia la Ley N.º 44, que declara en vigencia la Ley N.º 43, que declara en vigencia la Ley N.º 42, que declara en vigencia la Ley N.º 41, que declara en vigencia la Ley N.º 40, que declara en vigencia la Ley N.º 39, que declara en vigencia la Ley N.º 38, que declara en vigencia la Ley N.º 37, que declara en vigencia la Ley N.º 36, que declara en vigencia la Ley N.º 35, que declara en vigencia la Ley N.º 34, que declara en vigencia la Ley N.º 33, que declara en vigencia la Ley N.º 32, que declara en vigencia la Ley N.º 31, que declara en vigencia la Ley N.º 30, que declara en vigencia la Ley N.º 29, que declara en vigencia la Ley N.º 28, que declara en vigencia la Ley N.º 27, que declara en vigencia la Ley N.º 26, que declara en vigencia la Ley N.º 25, que declara en vigencia la Ley N.º 24, que declara en vigencia la Ley N.º 23, que declara en vigencia la Ley N.º 22, que declara en vigencia la Ley N.º 21, que declara en vigencia la Ley N.º 20, que declara en vigencia la Ley N.º 19, que declara en vigencia la Ley N.º 18, que declara en vigencia la Ley N.º 17, que declara en vigencia la Ley N.º 16, que declara en vigencia la Ley N.º 15, que declara en vigencia la Ley N.º 14, que declara en vigencia la Ley N.º 13, que declara en vigencia la Ley N.º 12, que declara en vigencia la Ley N.º 11, que declara en vigencia la Ley N.º 10, que declara en vigencia la Ley N.º 9, que declara en vigencia la Ley N.º 8, que declara en vigencia la Ley N.º 7, que declara en vigencia la Ley N.º 6, que declara en vigencia la Ley N.º 5, que declara en vigencia la Ley N.º 4, que declara en vigencia la Ley N.º 3, que declara en vigencia la Ley N.º 2, que declara en vigencia la Ley N.º 1, que declara en vigencia la Ley N.º 0.

Artículo 2.º

Artículo 3.º

Artículo 4.º

Artículo 5.º

Artículo 6.º

Artículo 7.º

Artículo 8.º

Artículo 9.º

Artículo 10.º

Artículo 11.º

Artículo 12.º

Artículo 13.º

Artículo 14.º

Artículo 15.º

Artículo 16.º

Artículo 17.º

Artículo 18.º

Artículo 19.º

Artículo 20.º

Artículo 21.º

Artículo 22.º

Artículo 23.º

Artículo 24.º

Artículo 25.º

Artículo 26.º

Artículo 27.º

Artículo 28.º

Artículo 29.º

Artículo 30.º